

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL IMOVEQROO  
9na. Sesión extraordinaria 2024

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, siendo las trece horas con diez minutos del día 24 de mayo de 2024, reunidos en la sala de juntas del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, sita en la Avenida Machuxac Mza. 376 Lt. 06 fraccionamiento Proterritorio C.P. 77086, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 62 fracción II, 121, 126 fracción I, 127, 129, 133, 137 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; 32, 33, 95 y 96 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; segundo fracción XVII y XVIII y trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y 9 fracciones II y XVI, 10 fracción II de los Lineamientos Generales para Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se encuentran presentes los servidores públicos que integran este Órgano Colegiado para la celebración de la Novena Sesión Extraordinaria del año en curso, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista y verificación del quórum legal;
2. Lectura y aprobación del orden del día;
3. Presentación, análisis, clasificación de la información y, en su caso, aprobación de las versiones públicas para atender la solicitud de información recibida a través del SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **232127800002724**.
- 4.- Solicitud de ampliación del plazo para notificar la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública recibida a través del Sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **232127800004624**
- 5.- Lectura y aprobación del acta de la presente sesión extraordinaria; y
- 6.- Clausura de la sesión.

**PUNTO NÚMERO 1.- PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.** En uso de la voz, el **Presidente del Comité, Mtro. Edwin Iván Aguilar Laguardia**, manifiesta que, de conformidad a la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente acta, existe el quórum legal correspondiente para la celebración de esta sesión extraordinaria, constatando la presencia de todos los miembros del Comité de Transparencia del Instituto de Movilidad.

**PUNTO NÚMERO 2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** En uso de la voz, la **Suplente del Secretario del Comité, Lcda. Sheila Pérez Chan**, realiza la lectura del Orden del Día y somete a consideración de los miembros del Comité su aprobación.

**ACUERDO NÚMERO UNO (01/IX/S.E./24).**- Los miembros del Comité aprueban por unanimidad el orden del día.

**PUNTO NÚMERO 3.- PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS PARA ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISAI 2.0 DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON NÚMERO DE FOLIO 232127800002724.** En uso de la voz el **Presidente del Comité, Mtro. Edwin Iván Aguilar Laguardia**, informa a los miembros del comité sobre la solicitud de confirmación de la clasificación de la información para notificar la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública recibida a través del Sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **232127800002724**, en la cual se solicita lo siguiente:

(...) "Solicito copia certificada de todo el expediente administrativo de donde emana el oficio SINTRA/DCT/2334/2010, de fecha 11 de agosto del 2010, emitida por el ingeniero Sergio Manuel



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL IMOVEQROO  
9na. Sesión extraordinaria 2024

López Villanueva en su carácter de Director de Comunicaciones y Transportes del Estado, documentales que obran en el Instituto de Movilidad del Estado a su digno cargo." Sic.

La Directora de Trámites, Servicios, Mejora Regulatoria y Registro Público de Movilidad a través del memorándum número: IMOVEQROO/DTSMRRPM/042/2024, remitió la información solicitada en versión pública y solicitó a los integrantes de este Órgano Colegiado, conforme a lo establecido en el Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, la confirmación de la clasificación de la información y la aprobación de la versión pública del expediente administrativo solicitado, toda vez que contiene datos personales.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, los miembros de este Comité de Transparencia proceden al análisis respecto de la información a clasificar, al tenor de las siguientes consideraciones:

**PRIMERO.** El Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, tiene como obligación fundamental proteger los datos personales que se encuentren en sus archivos de conformidad con los artículos 3 fracciones VII y XXVI, 121, 126 fracción I, 127, 133, 137 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los artículos 32, 33, 95 y 96 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, mismos que se citan a continuación:

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo***

*Artículo 3. Para la mejor comprensión e interpretación de este ordenamiento se establecen las siguientes definiciones:*

...

*VII. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;*

...

*XXVI. Versión Pública: Documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas, y...*

*Artículo 121. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

*Los supuestos de reserva o confidencialidad deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.*

*Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en esta Ley.*

*Artículo 126. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

...

*Artículo 127. Los documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el período de reserva.*

*Artículo 133. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial, y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.*

*Artículo 137. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL IMOVEQROO

### 9na. Sesión extraordinaria 2024

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

**Artículo 159.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deban ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información,  
o
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 154 de la presente Ley.

## Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

**Artículo 32.** Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el Responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

**Artículo 33.** Las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar:

- I. El riesgo inherente a los datos personales tratados;
- II. La sensibilidad de los datos personales tratados;
- III. El desarrollo tecnológico;
- IV. Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares;
- V. Las transferencias de datos personales que se realicen;
- VI. El número de titulares;
- VII. Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de tratamiento, y
- VIII. El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión.

**Artículo 95.** Cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás normatividad aplicable.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

**Artículo 96.** Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia, en coordinación con el oficial de protección de datos personales, en su caso;



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL IMOVEQROO  
9na. Sesión extraordinaria 2024

**SEGUNDO.** Conforme a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en sus lineamientos Trigésimo Octavo, Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo, mismos que señalan:

*Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:*

*I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*

*II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*

...

*Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.*

*Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.*

*Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:*

*a. En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.*

Con base a lo anterior, es posible constatar que la información solicitada relativa al expediente administrativo de donde emana el oficio señalado en la solicitud con número de folio **232127800002724**, contiene datos personales como nacionalidad, domicilio, fecha de nacimiento, nombre, rúbrica y firma de testigos, mismos que fueron recabados con la finalidad exclusiva de cumplir con requisitos legales establecidos para la realización de la transferencia de derechos de la concesión y que este Instituto de Movilidad no cuenta con el consentimiento de sus titulares para proporcionar sus datos personales, por lo que tiene la obligación de tratarlos única y exclusivamente, para la finalidad que fueron obtenidos.

Acto seguido, el Presidente del Comité, **Mtro. Edwin Iván Aguilar Laguardia**, somete a votación de los integrantes de este Órgano Colegiado, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial contenida en el documento requerido, así como la aprobación de la versión pública del mismo con la finalidad de dar respuesta a la solicitud con número de folio: **232127800002724**.

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA	PÁGINAS
Expediente administrativo de donde emana el oficio SINTRA/DCT/2334/2010, de fecha 11 de agosto del 2010, emitida por el ingeniero Sergio Manuel López Villanueva en su carácter de Director de Comunicaciones y Transportes del Estado	8

**ACUERDO NÚMERO DOS (02/IX/S.E/24).**- Los miembros del Comité aprueban por unanimidad la versión pública descrita en el cuadro anterior para atender la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **232127800002724**.

**PUNTO NÚMERO 4.- ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA NOTIFICAR LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA SISAI 2.0 DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON NÚMERO DE FOLIO 232127800004624.** En uso de la voz el Presidente del Comité, Mtro. Edwin Iván Aguilar Laguardia,

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL IMOVEQROO  
9na. Sesión extraordinaria 2024

informa a los miembros sobre la solicitud de ampliación del plazo para notificar la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública recibida a través del Sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia con números de folio **232127800004624**, en la cual se solicita lo siguiente:

(...) "Los servicios de transporte público vigentes (es decir, que actualmente -en mayo de 2024- estén efectivamente funcionando) que operan en toda la entidad (esto es, en los 11 municipios) mediante autorización, concesión, subrogación, permiso o cualquier otro acto administrativo que permita la prestación de los servicios comprendidos en las fracciones I. y II., así como en el inciso d) de la fracción III. del Artículo 87 de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

Específicamente requiero conocer los siguientes puntos respecto a lo previamente mencionado:

- Ruta, descriptivo y/o itinerario, claramente explicado y/o representado para poder entender la información, de cada uno de los servicios tal y como efectivamente operan.
- Horarios e intervalos de operación (si no se cuenta con los datos reales operativos, informar estos datos de acuerdo a la programación o autorización de cada servicio).
- Nomenclatura de cada uno de los servicios (nombre, número o cualquier otra señal particular que sirva con motivos de identificación a las personas usuarias).
- Cantidad de vehículos autorizados o programados para prestar cada servicio.
- Nombre(s) de la(s) persona(s), física(s), jurídica(s) y/o moral(es), que actualmente (es decir, en mayo de 2024) presta(n) cada servicio. En casos de servicios que son operados por varias personas físicas, informar el nombre de cada una, los cuales no son objeto de catalogar como datos reservados toda vez que se trata de personas que son objeto de un acto administrativo para prestar un servicio del interés público.
- Nomenclatura (folio, número, etc) de la autorización, concesión, subrogación, permiso o acto administrativo que avalan a cada persona (física, jurídica o moral) prestadora de servicio como tal.
- Nombre de la persona que representa, ante el Instituto, a cada persona física, jurídica y/o moral prestadora de los servicios antes mencionados. En el caso de servicios que son operados por varias personas físicas diferentes, informar si éstas están agrupadas en alguna organización (asociación, confederación, etc) y el nombre de quien represente a la misma (o a la mayoría de concesionarios, permisionarios, subrogatarios, etc, de cada servicio) frente al Instituto".

Dicha solicitud, fue realizada por la Directora de Trámites, Servicios, Mejora Regulatoria y Registro Público de Movilidad a través del memorándum número: IMOVEQROO/DTSMRRPM/049/2024 de fecha 21 de mayo de 2024 de conformidad a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, a efecto de contar con el tiempo suficiente para recabar la información bajo el resguardo de las delegaciones del Instituto para garantizar que esta sea confiable, verificable y atienda a las necesidades de acceso a la información del promovente.

En virtud de los motivos y consideraciones jurídicas antes referidas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, los integrantes de este Órgano Colegiado realizaron el análisis respecto de la solicitud de la Directora de Trámites, Servicios, Mejora Regulatoria y Registro Público de Movilidad, al tenor de las siguientes consideraciones:

**Primera.** Es facultad de este Comité autorizar la ampliación del término para notificar la respuesta de la solicitudes que nos ocupa de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracción XIV y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, cuyo contenido de dichos numerales se transcriben a la letra:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL IMOVEQROO  
9na. Sesión extraordinaria 2024

**Artículo 3.** Para la mejor comprensión e interpretación de este ordenamiento se establecen las siguientes definiciones:

**XIV. Información:** La contenida en los documentos y expedientes que los sujetos obligados creen, generen, obtengan, adquieran, transformen, administren o conserven por cualquier título y que podrá clasificarse en pública, reservada y confidencial;

**Artículo 154.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, **el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.**

**Segunda.** Derivado de las razones y fundamentos expuestos por la unidad administrativa solicitante a efecto de contar con el tiempo suficiente para gestionar dicha información con las delegaciones de este Instituto de Movilidad en el Estado, para garantizar que sea confiable, verificable y atienda a las necesidades del derecho de acceso a la información del promovente, resulta necesario ampliar el término para notificar la respuesta con el objeto de que se concluya con la recopilación de la información por parte del área responsable de la misma. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Acto seguido, el **Presidente del Comité, Mtro. Edwin Iván Aguilar Laguardia**, somete a votación de los integrantes de éste Órgano Colegiado, la aprobación de la ampliación del término para notificar la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **232127800004624**, del Sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**ACUERDO NÚMERO TRES (03/IX/S.E./24).**- Los miembros del Comité aprueban por unanimidad la ampliación del término de hasta por 10 días hábiles, solicitado por la Directora de Trámites, Servicios, Mejora Regulatoria y Registro Público de Movilidad para notificar la respuesta a la solicitud con número de folio **232127800004624** del Sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**PUNTO NÚMERO 5.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA PRESENTE SESIÓN.** En uso de la voz el **Presidente del Comité, Mtro. Edwin Iván Aguilar Laguardia**, da lectura a los acuerdos de la presente sesión extraordinaria y una vez leídos, los somete para aprobación de los miembros de este órgano colegiado, así como para el contenido del acta correspondiente.

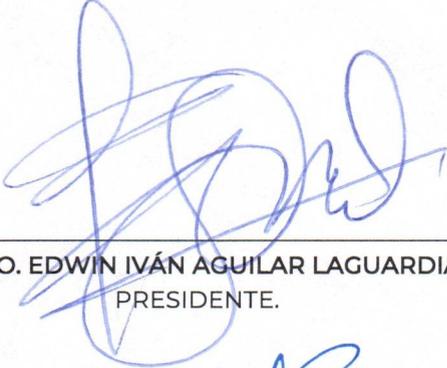
**ACUERDO NÚMERO CUATRO (04/IX/S.E./24).**- Los miembros del Comité aprueban por unanimidad los acuerdos tomados en la presente sesión extraordinaria, así como el acta de la misma.

**PUNTO NÚMERO 6.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.** En uso de la voz, el **Presidente del Comité, Mtro. Edwin Iván Aguilar Laguardia**, agradece la presencia de los miembros integrantes de este Órgano Colegiado y declara formalmente clausurada la presente sesión, siendo las catorce horas con diez minutos de la fecha de su inicio, levantándose el acta correspondiente, misma que fue suscrita al calce y al margen por los que intervinieron en ella, dando debida constancia para los efectos legales a que hubiera lugar.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

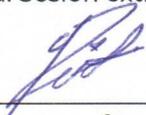


COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL IMOVEQROO  
9na. Sesión extraordinaria 2024



---

MTRO. EDWIN IVÁN AGUILAR LAGUARDIA.  
PRESIDENTE.



---

LCDA. SHEILA PÉREZ CHAN,  
SUPLENTE DEL SECRETARIO.



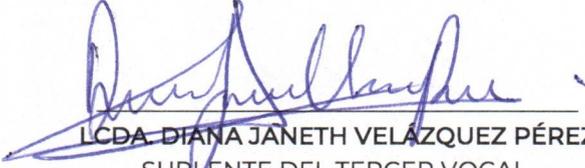
---

MTRA. LINA IXCHEL BERNAL PINTO  
PRIMER VOCAL.



---

MTRA. VIOLETTE ELJURE ELJURE  
SEGUNDO VOCAL.



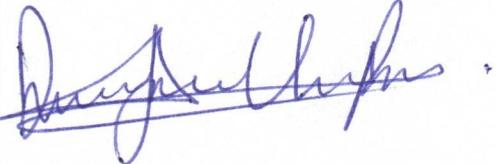
---

LCDA. DIANA JANETH VELÁZQUEZ PÉREZ  
SUPLENTE DEL TERCER VOCAL.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CELEBRADA EL DÍA 24 DE MAYO DE 2024.

### LISTA DE ASISTENCIA

NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

NOMBRE	FIRMA
<b>MTRO. EDWIN IVÁN AGUILAR LAGUARDIA.</b> DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.	
<b>LCDA. SHEILA PÉREZ CHAN,</b> ANALISTA TÉCNICO Y SUPLENTE DEL <b>ING. ERIC ALEJANDRO SOTELO BONILLA.</b> SECRETARIO TÉCNICO	
<b>MTRA. VIOLETTE ELJURE ELJURE</b> DIRECTORA DE CONTROL DE LICENCIAS Y ENLACE CON LOS MUNICIPIOS Y AGRUPACIONES.	
<b>MTRA. LINA IXCHEL BERNAL PINTO</b> DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y ARCHIVO.	
<b>LCDA. DIANA JANETH VELÁZQUEZ PÉREZ</b> JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA Y SUPLENTE DEL LIC. RENÁN ENRIQUE PÉREZ Y PÉREZ DIRECTOR DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE MOVILIDAD.	

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CELEBRADA EL DÍA 24 DE MAYO DE 2024.